

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el documento aportado como título base de la acción –certificación– advierte el Juzgado que el mismo no se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con lo señalado en el artículo 422 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el documento base de la acción aportado, es una cuenta de cobro, mas no una certificación, requisito *sine qua non* de que contempla el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: SECRETARÍA déjense las constancias del correspondientes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy 27 de marzo de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <b>10</b>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodríguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b7690c4f6de9f0c3c3871b5b69b5773c930a980382333fbe606a0b8948fd8c**

Documento generado en 26/03/2023 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>